

ANTECEDENTES

- I. El 23 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600331717:

“Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital los documentos que contengan la cedula de operación anual (COA) de la central de combustión interna (CCI) Baja California Sur ubicada en La Paz, Baja California Sur para el año 2010. Entrega en office Word. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico...” (Sic)

Anexo:

“ENVIAR AL CORREO...”

0001600331817:

“Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital los documentos que contengan la cedula de operación anual (COA) de la central de combustión interna (CCI) Baja California Sur ubicada en La Paz, Baja California Sur para el año 2011. Entrega en office Word. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico...” (Sic)

Anexo:

“ENVIAR AL CORREO...”

0001600331917:

“Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital los documentos que contengan la cedula de operación anual (COA) de la central de combustión interna (CCI) Baja California Sur ubicada en La Paz, Baja California Sur para el año 2012. Entrega en office Word. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico...(Sic)

Anexo:

“ENVIAR AL CORREO...”

0001600332017:

“Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital los documentos que contengan la cedula de operación anual (COA) de la central de combustión interna (CCI) Baja California Sur ubicada en La Paz, Baja California Sur para el año 2013. Entrega en office Word. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico...(Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600331717 Y
0001600331817 0001600331917
0001600332017 0001600332117
0001600332217

las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGCARETC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGGCARETC** manifestó que toda vez que la información solicitada aún está siendo analizada para *proteger aquella considerada secreto industrial y evitar daños a los dueños de dicha información*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGCARETC** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

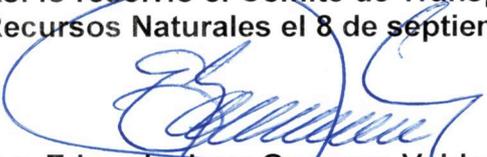
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o

RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600331717 Y
0001600331817 0001600331917
0001600332017 0001600332117
0001600332217

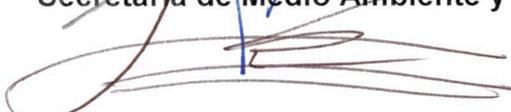
clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGCARETC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 8 de septiembre de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales